

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO MARGARITA VILLEGAS VS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 2022-203

Eymi Andrea Cadena Muñoz <eymicadena@imperaabogados.com>

Vie 11/08/2023 2:03 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO MARGARITA VILLEGAS VS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 2022-203.pdf;

JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD 2022-203
MARGARITAS VILLEGAS VS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Buenas tardes, en calidad de apoderada judicial de la señora MARGARITAS VILLEGAS, me permito presentar liquidación del crédito.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Eymi Andrea Cadena Muñoz
Abogada
Impera Abogados S.A.S

AVISO IMPORTANTE: La información y los archivos adjuntos a este mensaje de correo electrónico contienen material de propiedad de IMPERA ABOGADOS S.A.S. www.imperaabogados.com, por tanto son confidenciales y / o de exenta de divulgación en virtud de la legislación aplicable. Están destinadas sólo para el uso de la persona (s) o entidad (es) al que va dirigida. Si el lector no es el destinatario (s), o el empleado o agente responsable de entregar este mensaje y cualquier archivo adjunto (s) al destinatario (s), tenga en cuenta que cualquier divulgación, copia o distribución de este correo electrónico y / o de los archivos adjuntos o el uso de su contenido está estrictamente prohibido. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique al correo electrónico consultas@imperaabogados.com

Santiago de Cali, Agosto de 2023.

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: MARGARITA VILLEGAS

DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

RADICACIÓN: 2022-203

EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.004.067 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 97.962 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.954.321 expedida en Cali (V), en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, por medio del presente escrito me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**.

HECHOS

PRIMERO: El Veintidós (22) de Octubre de 2013 la Juez Quinta (005) Laboral del Circuito de Cali (V) profirió sentencia por la cual resolvió **ABSOLVER** al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, de todas y cada una de las pretensiones de la señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO**, condenándola en costas por haber sido vencida en juicio.

SEGUNDO: A su vez, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali (V) mediante sentencia proferida el Nueve (09) de marzo de 2018, resolvió:

RESUELVE:

1. REVOCAR la sentencia 183 del 22 de octubre de 2013 del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, **DECLARAR** no probadas las excepciones formuladas por la demandada. En consecuencia, **CONDENAR** al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, a reconocer y pagar a

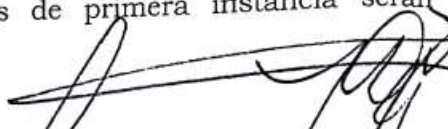
MARGARITA VILLEGAS ROMERO, titular de la cédula de ciudadanía 38.954.321, la suma de **\$53.737.486,31**, por retroactivo causado por el mayor valor resultante entre la pensión de vejez reconocida por el ISS - COLPENSIONES y la de jubilación, liquidado entre el **01 de febrero de 2009** y el **28 de febrero de 2018**, por 14 mesadas; diferencias que deben indexarse mes a mes, a partir de su exigibilidad y hasta su pago.

2. A partir del **01 de marzo de 2018**, la demandada debe seguir pagando **\$516.202,16**, correspondiente al mayor valor resultante entre la pensión de jubilación y la de vejez, que para los años siguientes se incrementará - artículo 14, Ley 100 de 1993-. **SE AUTORIZA** para que descuenta del retroactivo, los aportes con destino a salud.

3. ABSOLVER al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, de la pretensión encaminada al reconocimiento y pago de intereses moratorios.

4. COSTAS en ambas instancias a cargo del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, en favor de la demandante. Se fija por agencias en derecho en esta instancia la suma de \$3.000.000=, Las de primera instancia serán determinadas por la juez de conocimiento.

Se notifica en estrados.



TERCERO: Mediante Acta N° 025 del 07 de Julio de 2021 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia profirió Sentencia en la que dispuso:

*“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el 9 de marzo de 2018, en el proceso que promovió **MARGARITA VILLEGAS ROMERO** contra el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**”*

CUARTO: Mediante auto emitido el 04 de Noviembre de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali (V), Emite el OBEDEZCASE y CUMPLASE.

QUINTO: Mediante auto del 16 de Diciembre de 2021, el Juzgado Quinto (005) Laboral del Circuito de Cali (V) REALIZA la liquidación de costas decretadas en el proceso de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada	\$2.686.874.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$3.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.686.874.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.686.874.00) a cargo de la parte demandada.

SEXTO: Mediante resolución No. PJC 086 de 2022 el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS resuelve:

RESUELVE	
ARTÍCULO PRIMERO:	Reconocer a la señora MARGARITA VILLEGAS ROMERO , por concepto del mayor valor que motiva la presente resolución la suma de \$657.602.00 , (SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE.) a partir del 1 DE DICIEMBRE DE 2022.
ARTÍCULO SEGUNDO:	Reconocer y se ordenar el pago a la señora MARGARITA VILLEGAS ROMERO por valor de \$ 116.039.131 (CIENTO DIECISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE.), por concepto de mesadas retroactivas de las diferencias Pensionales, desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 30 de Abril de 2022, conforme a lo establecido en la Sentencia No. 045 del 9 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Cali.
ARTÍCULO TERCERO:	Descontar a la señora MARGARITA VILLEGAS ROMERO los aportes a la Seguridad Social en Salud, que como pensionada le corresponde de las mesadas retroactivas, conforme a lo establecido en la Sentencia No. 045 del 9 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Cali, por lo que se le descontarán las siguientes sumas: desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2019 el valor de - \$8.905.819 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE), del 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 el valor de \$ 675.182 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE) y del 1 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022 el valor de \$ 267.930 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE).

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer y se ordenar el pago a la señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO** el valor de las Costas del proceso declaradas a su favor, por la suma de \$ 5.686.874 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE) Correspondientes a la costas de primera instancia que fueron tasadas en la suma de \$ 2.686.874 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.), y en segunda instancia que fueron tasada en \$3.000.0000 (TRES MILLONES DE PESOS MCTE) a favor de la demandante.

ARTICULO QUINTO: Reconocer retroactividad pensional compartida desde el mes de mayo de 2022 a noviembre 30 de 2022 por valor de \$ 5.260.816 (CINCO MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE) este valor incluye la mesada adicional de junio de 2022.

SEPTIMO: La demandada incluye en nómina a la señora **VILLEGAS** a partir de marzo de 2023 pero hasta la fecha no ha pagado la retroactividad generada hasta febrero de 2023.

Por lo anterior se liquida el credito en las siguientes sumas:

- **\$132.186.903** por la retroactividad generada entre el 1 de febrero de 2009 y el 30 de noviembre de 2022 menos \$9.173.749 por descuentos en salud para un total de **\$123.013.154**
- **\$5.686.874** costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia.

De este modo, pues hago la respectiva la liquidación del crédito, la cual suma en total: el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETENCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$128.700.028)**.

Solicito amablemente al despacho se sirvan impartirle aprobación.

ANEXOS

Ténganse por anexos los siguientes:

1. Copia de la resolución No.PJC086 del 22 de noviembre de 2022

Atentamente,


EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ
C.C. 67.004.067 de Cali (V)
T.P. 97.962 Del CSJ

Elaboró: E.A.C



Bogotá
Cll. 18 # 6-56 /5to. Piso.
Tel.: 2841055.

Cali
Cra. 4 # 11- 33 Of. 301
Tel.: 5242363

imperaabogados.com

01/01/2009	31/12/2009	5,307,940	71.14	130.81	360	9,760,074
01/01/2010	31/12/2010	5,307,940	73.45	130.81	360	9,453,120
01/01/2011	31/12/2012	5,476,201	76.19	130.81	360	9,402,046
01/01/2012	31/12/2012	5,680,464	77.63	130.81	360	9,571,834
01/12/2013	31/12/2013	5,819,067	79.2	130.81	360	9,611,012
01/11/2014	31/12/2014	5,931,957	81.5	130.81	360	9,520,973
01/01/2015	31/12/2015	6,149,067	85.56	130.81	360	9,401,116
01/01/2016	31/08/2016	6,565,358	91.99	130.81	360	9,335,955
01/01/2017	28/02/2017	6,942,866	95.96	130.81	360	9,464,322
01/09/2018	31/12/2018	7,226,828	99.07	130.81	360	9,542,156
01/01/2019	31/02/2019	7,443,632	102.56	130.81	360	9,493,969
01/10/2020	31/12/2020	7,666,932	105.15	130.81	360	9,537,911
01/01/2021	31/12/2021	7,815,668	108.82	130.81	360	9,395,033
01/01/2022	31/12/2022	7,971,992	119.90	130.81	360	8,697,383
					TOTAL	132,186,903

RESOLUCIÓN No. PJC 086

Por la cual resuelve el pago **del mayor valor resultante de la diferencia entre la mesada de jubilación y la pensión otorgada por el ISS (hoy Colpensiones)** a una jubilada reconocida por el pasivo pensional posterior a 1993 por el cual se adeudan cotizaciones anteriores a diciembre de 1998.

La Dirección general del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que la señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.954.321, le fue reconocida Pensión de Jubilación por parte del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS de Cali, mediante resolución 600/1995 del 22 de junio de 1995 y que a la fecha percibiría una mesada mensual de Jubilación por valor de \$ 1.635.757,00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE).
2. Que a la Señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO** el Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones) le reconoció Pensión de Vejez mediante la Resolución No. 002316 del 27 de enero de 2009, teniendo en cuenta que tenía más de 55 años de edad y 1.292 semanas cotizadas, es decir que cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 33 de la ley 100 de 1993, aplicándole una tasa de reemplazo al promedio de sus salarios del 76,0% y que le fueron sumadas las semanas comprendidas entre el 16/01/1975 y el 14/08/1989 tiempos omisos o no cotizados por el Hospital, que fueron pagados al ISS luego de liquidación de cálculo actuarial por valor de \$ 106.680.438. El ISS, no le concedió la pensión bajo el Régimen de Transición establecido en el art. 36 de la Ley 100 de 1993, a pesar de ser beneficiaria de éste.
3. Que el Instituto del Seguros Sociales (hoy Colpensiones) le reconoció el derecho a la Pensión de Vejez a la Señor(a) **MARGARITA VILLEGAS ROMERO** mediante resolución No. 002316 del 27 de enero de 2009, en la cuantía de \$612.789,00 (SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE.) mensuales a partir de 1 de Febrero de 2009, por lo que fue desvinculada de la nómina de pensionados del Hospital.
4. Que la Señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO** instauró demanda judicial ante la jurisdicción ordinaria laboral, solicitando que se le siguiera pagando el mayor valor resultante entre la pensión de vejez del ISS y la pensión de jubilación del Hospital, resultando beneficiada con la Sentencia No. 045 del 9 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Cali, que revocó la Sentencia 183 del 22 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y en su lugar, condenó al HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS a: A reconocer y pagar a la señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO** la suma de \$53.737.486 por el

retroactivo causado por el mayor valor resultante entre la pensión reconocida por el Instituto de Seguros Sociales Colpensiones y la de jubilación, liquidado entre el 1 de febrero de 2009 y el 28 de febrero de 2018 por 14 mesadas, diferencias que deben indexarse mes a mes, a partir de su exigibilidad y hasta su pago. Además, que a partir del 1 de marzo de 2018 el Hospital debe seguir pagando \$516.202,16 correspondiente al mayor valor resultante entre la pensión de jubilación y la de vejez, que para los años siguientes se incrementará conforme al art. 14 de la Ley 100/93 y que se autoriza para que se descuente del retroactivo los aportes con destino a salud. Posteriormente la Sala de Casación laboral mediante Sentencia No. no Casó la sentencia del Tribunal que fue objeto del recurso de casación por parte del Hospital.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO**, por concepto del mayor valor que motiva la presente resolución la suma de **\$657.602.00**, (SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS DOS PESOS MCTE.) a partir del 1 DE DICIEMBRE DE 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y se ordenar el pago a la señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO** por valor de \$ 116.039.131 (CIENTO DIECISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE.), por concepto de mesadas retroactivas de las diferencias Pensionales, desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 30 de Abril de 2022, conforme a lo establecido en la Sentencia No. 045 del 9 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: Descontar a la señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO** los aportes a la Seguridad Social en Salud, que como pensionada le corresponde de las mesadas retroactivas, conforme a lo establecido en la Sentencia No. 045 del 9 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Cali, por lo que se le descontarán las siguientes sumas: desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2019 el valor de \$8.905.819 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE), del 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 el valor de \$ 675.182 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE) y del 1 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022 el valor de \$ 267.930 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE).

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer y se ordenar el pago a la señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO** el valor de las Costas del proceso declaradas a su favor, por la suma de \$ 5.686.874 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE) Correspondientes a la costas de primera instancia que fueron tasadas en la suma de \$ 2.686.874 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.), y en segunda instancia que fueron tasada en \$3.000.0000 (TRES MILLONES DE PESOS MCTE) a favor de la demandante.

ARTICULO QUINTO: Reconocer retroactividad pensional compartida desde el mes de mayo de 2022 a noviembre 30 de 2022 por valor de \$ 5.260.816 (CINCO MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE) este valor incluye la mesada adicional de junio de 2022.

ARTICULO SEXTO: Notificar de la Presente Resolución a la Señora **MARGARITA VILLEGAS ROMERO C.C. No. 38.954.321.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los 22 de noviembre de 2022.

CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ
GERENTE GENERAL

Proyectado - CAMG-STH

Copia: Beneficiario - Nomina - Hoja de Vida - Consecutivo.

